



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE. –

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, y del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, 169 y 174 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de **DECRETO**, por medio de la cual se reforma el artículo 320 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el fin de fortalecer el marco punitivo en materia de cirugías estéticas en personas menores de edad, lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud de niñas, niños y adolescentes constituye un bien jurídico superior tutelado por el Estado mexicano, el artículo 4o. constitucional reconoce de manera expresa el derecho de toda persona a la protección de la salud, y establece que niñas, niños y adolescentes deben recibir una protección reforzada derivada de su especial condición de desarrollo físico, emocional y psicológico. Bajo esta premisa, el Estado tiene la obligación de establecer mecanismos normativos que eviten prácticas que pongan en riesgo su integridad, especialmente cuando dichas prácticas carecen de justificación médica y responden únicamente a motivos estéticos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

En los últimos años se ha registrado un incremento preocupante en la demanda de procedimientos de cirugía estética por parte de menores de edad. Este fenómeno se vincula directamente con los cambios socioculturales derivados del uso intensivo de redes sociales, plataformas digitales y entornos que favorecen la comparación constante del cuerpo y la apariencia física. Diversos estudios han demostrado que los adolescentes experimentan presiones sociales sin precedentes, comparándose con estándares de belleza irreales o profundamente filtrados, lo cual genera insatisfacción corporal, disminución de autoestima y decisiones precipitadas sobre su apariencia.

La problemática se hizo especialmente visible en septiembre de 2025, cuando en el estado de Durango falleció una adolescente de 14 años tras someterse a una cirugía estética realizada sin indicación médica y en condiciones que no cumplían con los estándares mínimos de seguridad. Este lamentable hecho generó una profunda indignación social y evidenció la existencia de clínicas y profesionales dispuestos a intervenir a menores de edad sin respetar la ética médica, privilegiando el lucro sobre la integridad física de los pacientes. Sucesos como éste revelan la urgencia de establecer normas claras y sanciones ejemplares para evitar que tragedias similares continúen ocurriendo en nuestro país.

Aunado a ello, resulta alarmante observar que cada vez más adolescentes buscan someterse a procedimientos estéticos motivados no por necesidades médicas, sino por la presión social, la comparación constante y los estereotipos promovidos en redes sociales.

Este contexto se vuelve especialmente riesgoso cuando intervienen profesionales de la salud dispuestos a realizar cirugías estéticas sin una valoración integral del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

paciente, sin motivos clínicos que justifiquen la intervención, o incluso sin recabar el consentimiento informado adecuado. La práctica de procedimientos estéticos en menores —cuando no existe una necesidad médica real— viola de manera directa principios esenciales de la ética médica, entre ellos la no maleficencia, la beneficencia y el deber ineludible de proteger la integridad de pacientes en situación de vulnerabilidad.

Los códigos de ética médica y los lineamientos profesionales establecen claramente que el médico tiene la responsabilidad de negar procedimientos que no sean seguros, necesarios o adecuados para el paciente. En el caso de menores, esta obligación se intensifica: el profesional debe informar a los padres o tutores sobre los riesgos, abstenerse de realizar cirugías injustificadas y, en su caso, dar aviso a las autoridades correspondientes cuando exista presión externa, coerción o explotación que pudiera poner en riesgo al menor.

Actualmente, la legislación mexicana no cuenta con mecanismos suficientemente claros y específicos que establezcan las conductas prohibidas para médicos o especialistas en relación con cirugías estéticas en menores de edad, ni las sanciones administrativas, civiles o penales aplicables cuando dichas conductas se cometen. Ello genera un vacío normativo que favorece la impunidad y permite que procedimientos riesgosos se realicen sin los controles adecuados, comprometiendo la salud física y emocional de los adolescentes.

Proponemos la prohibición categórica de cirugías estéticas cuyo fin sea puramente el embellecimiento. La prohibición no aplica a los procedimientos médicos reparadores o reconstructivos que sean necesarios para corregir afectaciones graves a la salud. Para garantizar que estas excepciones se realicen bajo los más



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

altos estándares éticos y médicos, se exige la concurrencia obligatoria de un dictamen médico, un dictamen psicológico y el consentimiento informado de ambos padres o tutores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos señalados en el proemio del presente escrito, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se agrega un tercer párrafo al artículo 320 al Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 320.- ...

I a V.- ...

...

Se aumentará hasta una mitad la pena descrita en el presente artículo al profesional, técnico o auxiliar de la salud que realice, promueva o participe en una cirugía estética en una persona menor de edad con fines distintos a los estrictamente médicos, reparadores o reconstructivos previstos como excepción en la Ley Estatal de Salud.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.



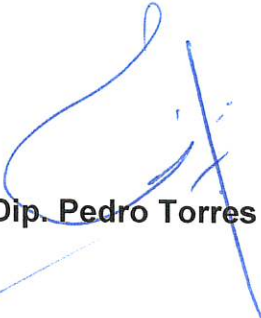
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en la ciudad Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE:


Dip. Pedro Torres Estrada.


**Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada
Sotelo**


Dip. Magdalena Rentería Pérez


Dip. Rosana Díaz Reyes


Dip. Elizabeth Guzmán Argueta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


Dip. Edith Palma Ontiveros


Dip. Herminia Gómez Carrasco


Dip. Leticia Ortega Máñez


Dip. María Antonieta Pérez Reyes


Dip. Jael Argüelles Díaz

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto

Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes

Esta hoja de firmas corresponde al proyecto de dictamen que reforma el artículo 320 del Código Penal del Estado de Chihuahua.